

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción . . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción . . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción . . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción . . . . .	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

A pesar de las circulares publicadas por este Gobierno Civil en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las comunicaciones del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Presidente de la Junta Calificadora Provincial, existen muchos pueblos en la provincia que no han constituido dicha Junta, según dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre de 1936 («Gaceta» del 8), y como el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura tiene especialísimo interés en la constitución y funcionamiento de dichas Juntas, pongo en conocimiento de todos los Presidentes de los Consejos Municipales que más abajo se expresan, la obligación que tienen de constituir esta Junta en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que será inexorable en la aplicación de sanciones por incumplimiento de lo ordenado.

Los pueblos que no han constituido la Junta Municipal Calificadora son los siguientes:

- Aranjuez, Arganda, Alcobendas, Algete, Ambite, Alameda del Valle, Belmonte de Tajo, Collado Villalba, Carabaña, Campo Leal, Canillas, Cobeña, Coslada, El Pardo, El Molar, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Fuencarral, Fuente el Saz, Galapagar, Guadalix de la Sierra, Garganta de los Montes, Gargantilla del Lozoya, Gascones, Horcajo, Loeches, La Acebeda, Lozoya, Lozoyuela, Mejorada del Campo, Manzanares de la Sierra, Miraflores de la Sierra, Moralzarzal, Navacerrada, Nuevo Baztán, Navalafuente, Oteruelo del Valle, Orusco, Olmeda de la Cebolla, Perales de Tajuña, Pedrezuela, Paracuellos de Jarama, Pozuelo de Madrid, Pinilla del Valle, Rascafría, Redueña, San Agustín de Guadalix, San Sebastián de Madrid, San Fernando de Henares, Santos de la Humosa, Tiernes, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Torrelaguna, Valdeaguna, Villacanejos, Valdeterres de Jarama, Valdilecha, Vicálvaro, Villar del Olmo.

Madrid, 2 de noviembre de 1937.—El Gobernador civil, Antonio Trigo Mairal.

(Núm. 1.725) (G.—520)

**COMISION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

La «Gaceta» del día 12 del actual publica una Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 9, cuyos preceptos, dado su interés, es preciso lleguen a general conocimiento.

La mencionada Orden dice así:

«Primero. En el plazo de tres días, a partir de la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de la República», todas las industrias, comercios, particulares, organizaciones políticas o sindicales y organismos oficiales de todo orden, con excepción de los Servicios de Intendencia, que tengan en su poder envases vacíos de yute, algodón, pita u otras fibras textiles vegetales, deberán presentar ante la Consejería de Abastecimientos de la provincia de su residencia declaración jurada de las cantidades de envases que posea.

Segundo. Queda terminantemente prohibida la venta y cesión a particulares de los envases antes mencionados.

Tercero. Por los comerciantes de envases que existan en cada provincia y que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial, previa intervención por la respectiva Consejería Provincial de Abastecimientos, se procederá a la retirada de los envases a que se refieren las anteriores declaraciones juradas, previo pago de su importe, a los precios siguientes:

Gordos, pita, harina, legumbres, 10 kilogramos.—Precios de abono: Buen uso, 0,90 pesetas; poco tarados, 0,75; poco rotos, 0,55. Precios de suministro: Reparados en almacén vendedor: primera, 1,10; segunda, 1,00.

Café, pita, azúcar, 50-60 kilogramos.—Precios de abono: 0,70 pesetas, 0,55, 0,45. Precios de suministro: 0,90, 0,80.

Piensos, patatas.—Precios de abono: 0,60 pesetas, 0,45, 0,35. Precios de suministro: 0,80, 0,70.

Pulpa.—Precios de abono: 0,50 pesetas, 0,35, 0,25. Precios de suministro: 0,70, 0,60.

Sal.—Precios de abono: 0,30 pesetas, 0,25, 0,20. Precios de suministro: 0,50, 0,45.

**Arpilleras:**

Bacalao (una).—Precios de abono: 0,35 pesetas, 0,25, 0,20.

Carne (el kilo).—Precios de abono, 0,50 pesetas.

De enfardar (idem).—Precios de abono, 0,80 pesetas.

Cuarto. De las existencias en poder de los comerciantes sólo podrá disponerse mediante orden escrita de las respectivas Consejerías provinciales de Abastecimientos, las que ordenarán su retirada, previo pago de su importe a los precios fijados, debiendo, por lo tanto, dirigirse a ellas cuantos comerciantes, industriales u organismos precisen de envases vacíos, justificando la necesidad de su empleo.

Quinto. Una vez terminada la utilización de un envase en aquella función para la que fué solicitado, deberá ser puesto a disposición de los encargados de su recogida para que, una vez recompuesto, pueda nuevamente ser utilizado.

Sexto. Por los comerciantes mencionados en el número 3 de esta disposición se remitirá a la respectiva Consejería Provincial de Abastecimientos nota diaria de existencias, haciendo constar en ella las entradas, salidas y disponibilidades para el siguiente día.

Séptimo. Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas en la forma que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de agosto último y Orden de 29 del mismo mes del Ministerio de Hacienda y Economía.

Octavo. La Dirección general de Abastecimientos queda facultada para dictar cuantas disposiciones e instrucciones estime pertinentes para el mejor cumplimiento de lo ordenado en la presente disposición.»

En su virtud, la Comisión de Abastecimientos de la Diputación Provincial de Madrid requiere a todos los poseedores de envases de fibras textiles vegetales, comprendidos en la mencionada Orden, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en las oficinas de esta Comisión, Velázquez, 89, las declaraciones juradas de las existencias de envases que posean.

Asimismo se requiere a los comer-

ciantes de envases para que, de acuerdo con los apartados tercero y sexto de la mencionada disposición, monten el oportuno servicio de recuperación.

Igualmente se hace público que, para cualquier caso de consulta, sobre interpretación de las disposiciones vigentes, los interesados deben dirigirse a la oficina del Servicio de Recuperación, calle de Serrano, 37, planta séptima, teléfono 60371.

(Núm. 1.726) (G.—522)

**CONSEJOS MUNICIPALES**

**VALDEAVERO**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado, con la vigencia de cuatro años, las ordenanzas municipales siguientes:

Consumo de carnes frescas y saladas; Consumo local de bebidas y alcoholes; Recargo de cédulas personales; Veinte por ciento de las cuotas del Tesoro en las contribuciones Industrial y Urbana; Recargo sobre la contribución Industrial; idem sobre el impuesto de Electricidad; Arbitrio sobre Pesas y medidas; idem sobre los inquilinatos.

Las cuales se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante ocho días, al objeto de las reclamaciones que se crean oportunas.

Valdeavero, 30 de octubre de 1937. El Alcalde Presidente, Félix González.

(Núm. 1.734) (X.—274)

**PERALES DE TAJUÑA**

Recibido del servicio del Catastro de la provincia el padrón de la Riqueza rústica de este término municipal, para efectos tributarios en los años 1938-1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia; pasados los cuales no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Perales de Tajuña, 31 de octubre de 1937.—El Alcalde, Manuel Fuentes.

(Núm. 1.736) (X.—276)

## MECO

Don Román Montes Gómez, Consejero Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Meco,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1938, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Meco, a 30 de octubre de 1937.—El Consejero Presidente, *Román Montes*.

(Núm. 1.738) (X.—275)

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

## ANUNCIOS OFICIALES

Encontrándose vacante la plaza de Secretario del Jurado Mixto de Industrias de la Alimentación, de esta capital, se saca a concurso la provisión de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 18 de la ley de 21 de noviembre de 1931, relativa a los Jurados Mixtos del Trabajo.

Para optar al referido cargo se requiere ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, no estar inhabilitado para el desempeño del mismo y tener conocimientos de la vida industrial y de la Legislación Social.

Las solicitudes, que han de ser presentadas en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, se dirigirán a esta Delegación Provincial de Trabajo, sita en Fernando el Santo, 20, principal, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias antes expresadas, así como de todos aquellos que prueben los méritos alegados por los interesados.

Tendrán derecho preferente, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1933, los que ostenten el título de Graduado Social, y el nombramiento se hará por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

Madrid, 1 de noviembre de 1937.—El Delegado de Trabajo, *E. Ruano*.

(Núm. 1.723) (G.—524)

Encontrándose vacante la plaza de Secretario del Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de esta capital, se saca a concurso la provisión de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 18 de la ley de 21 de noviembre de 1931, relativa a los Jurados Mixtos del Trabajo.

Para optar al referido cargo se requiere ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, no estar inhabilitado para el desempeño del mismo y

tener conocimientos de la vida industrial y de la Legislación Social.

Las solicitudes, que han de ser presentadas en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, se dirigirán a esta Delegación Provincial de Trabajo, sita en Fernando el Santo, 20, principal, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias antes expresadas, así como de todos aquellos que prueben los méritos alegados por los interesados.

Tendrán derecho preferente, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1933, los que ostenten el título de Graduado Social, y el nombramiento se hará por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

Madrid, 1 de noviembre de 1937.—El Delegado de Trabajo, *E. Ruano*.

(Núm. 1.723) (G.—523)

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

## Circular.—Pueblos

No habiendo remitido aún varios Ayuntamientos de esta provincia los padrones y listas cobratorias de la riqueza Urbana del año próximo, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado para su presentación en la Circular de esta Administración, de 30 de agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 11 de septiembre siguiente, dando lugar a que no pueda efectuarse la cobranza de la mencionada contribución, correspondiente al primer trimestre, en tiempo oportuno, prevengo a los Alcaldes de los citados Ayuntamientos que, de no remitirlos dentro del improrrogable plazo de diez días que nuevamente les concedo, les serán impuestas las sanciones reglamentarias y les exigiré las responsabilidades a que diera lugar su falta de celo en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 30 de octubre de 1937.—El Administrador de Propiedades, *José Izquierdo*.

(Núm. 1.724) (G.—521)

## Providencias judiciales

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 8

## EDICTO

Don Marcos López Gutiérrez, Juez de primera instancia número 8, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente promovido al efecto, se anuncia el fallecimiento intestado de doña Ignacia Diz Tirado, natural que fué de Ponce (Puerto Rico), hija legítima de don Pedro y de doña Isabel, ocurrido en su domicilio de Madrid el día treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis, a los sesenta y nueve años de edad, y en estado de soltera, previniéndose: que solicitan la herencia de la finada su hermano de doble vínculo don Pedro Juan Diz Tirado y los hijos de don Manuel Diz Bercedóniz, hermano de un solo

vínculo de la repetida causante, fallecido con anterioridad a ésta, llamados don Pablo, doña Amalia, don Fernando, doña Cruz y don Guillermo Diz Flórez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

P. S.,

*Sixto Pampliega*

*Marcos López*

(A.—241)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Don Pedro Álvarez Castellanos y Rael, Secretario del Juzgado de instrucción número 5, de esta capital,

Doy fe: Que en el expediente número 2 de 1937, sobre precio indebido de subsistencias, tramitado ante dicho Juzgado, se ha dictado la siguiente

## Sentencia

En Madrid, a 1.º de noviembre de 1937.—Visto ante el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5, de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias, el expediente instruido por venta de mercaderías a precio excesivo, contra Miguel Cantero Gómez, natural de Velalcázar, provincia de Córdoba, de treinta y siete años de edad, hijo de Nicolás e Isabel, casado, jornalero y de esta vecindad, con antecedentes policiales de sospechoso e indocumentado, en el cual expediente han sido parte: Marcelino Huertos Taberneros, mayor de edad, Sargento de la segunda Compañía del Batallón 82 de la 21 Brigada, como denunciante; el Ministerio Fiscal y el mencionado inculpado.

Primero. Resultando probado, y así se declara, que Miguel Cantero Gómez, el día 1.º de octubre próximo pasado, estaba en la calle del Ferrocarril, de esta capital, vendiendo cebolletas en manojos al precio cada uno de tres pesetas veinticinco céntimos, no obstante ser el precio normal, incluido ya en el mismo el margen de ganancia permitido al expendedor, el de una peseta ochenta céntimos el manajo.

Segundo. Resultando que el Fiscal, apreciando dicho hecho como comprendido en el apartado a), y en el todo caso en el d), del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de agosto último, pide se imponga a Miguel Cantero Gómez, con arreglo al artículo también tercero del de 10 de diciembre de 1936, al que se refiere aquél, y el de Justicia de 18 de septiembre último, con aplicación del artículo tres de éste, la pena de dos mil pesetas de multa; suplicando el inculpado se le absuelva libremente.

Primero. Considerando: Que el hecho que se declara probado aparece comprendido, como lo estima el Ministerio Público en el apartado A)

del artículo tercero del Decreto de 27 de agosto del año en curso, castigado con arreglo al cuarto de este mismo Decreto, modificado por el tercero del también artículo tercero del de 18 de septiembre último, con la pena de dos meses a tres años de privación de libertad o trabajos forzados y multa de mil a quinientas mil pesetas, o solamente con esta última.

Segundo. Considerando: Que apareciendo responsable de dicho hecho, en concepto de autor, Miguel Cantero Gómez, y teniendo en cuenta las circunstancias que en el mismo concurren y la excepción del momento, procede condenarle a la pena de dos meses de trabajos forzados y la multa de dos mil pesetas.

Vistos, además, de los citados artículos, los sexto, octavo y undécimo del mencionado Decreto de 18 de septiembre último, el sexto de la Orden del 27 del mismo mes y el 94 del Decreto de 7 de mayo de este año y 595 del Código Penal,

## Fallo

Que debo condenar y condeno a Miguel Cantero Gómez a la pena de dos meses de trabajo obligatorio en beneficio del Estado y a la multa de dos mil pesetas, que deberá satisfacer dentro de segundo día, con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, sufriendo, caso de insolvencia, dos meses de prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o de los Municipios. Líbrese mandamiento al Director de la Prisión Provisional número 2, para que ponga a disposición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia a Miguel Cantero Gómez, para el cumplimiento de la pena de trabajo que se le impone.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y a los Excmos. señores Presidente de la Audiencia Territorial y Gobernador civil de esta provincia, insertándola en los periódicos oficiales y en los ordinarios de la localidad y fijándola en los sitios públicos de costumbre, mercados y plazas.

Lo pronuncio, mando y firmo.—*Joaquín Rocamora Fernández* (rubricado).

A continuación de la anterior sentencia aparece la siguiente

## Publicación

La precedente sentencia fué leída por el infrascrito Secretario y publicada por el señor Juez que la autoriza, de que doy fe.—Madrid, 1.º de noviembre de 1937.—*Pedro Alvarez Castellanos* (rubricado).

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los fines acordados, expido el presente en Madrid, a 1.º de noviembre de 1937.—*Pedro Alvarez Castellanos*.

(Núm. 1.732) (B.—1.777)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202